



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00409-00
SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4
GARANTE: SHANNY ALEJANDRA RODRIGUEZ GARCÍA.

Señora Jueza, informo a usted que la parte demandante pide la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria en virtud de que la demandada realizó el pago total de la obligación que dio inicio a la misma. Sírvese proveer. Barranquilla, noviembre 19 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Por escrito que antecede, el apoderado judicial general de la parte demandante, Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, pide la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en virtud de que la demandada realizó el pago total de la obligación que dio inicio a la misma. Solicitud coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JAIME ANDRÉS ORLANDO CANO.

Revisado el expediente encuentra este despacho que, siendo el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES quien tiene la facultad para recibir y por consiguiente quien está legitimado para solicitar terminación por pago total de la obligación, la solicitud no fue remitida desde la dirección de correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co con la cual él se identifica en dicha solicitud y que a la vez es la dirección de correo electrónico para notificación judicial del demandante, careciendo además el documento de constancia de presentación personal con la que se probaría que proviene de quien lo suscribió, sino que fue remitida desde la dirección de correo electrónico jaimeorlandodm@hotmail.com, la cual coincide con la dirección de correo electrónico que el Dr. JAIME ANDRÉS ORLANDO CANO inscribió en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura y quien no tiene la facultad para recibir, facultad sin la cual no se cumple lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso en cuanto a la legitimación del peticionario para este tipo de trámite, por lo que no se accederá a la terminación por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

No acceder a la terminación por pago total de la obligación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6397690675d18487ff22e8c3c73bc1e1a6a92c3707ad5b699fd0435c6a4f0a55**

Documento generado en 19/11/2021 01:34:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>